

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS 12 DE DICIEMBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN N° 763**

**I. ANTECEDENTES**

N <sup>ros</sup> Registros	P-293330, P-293331 y P-293332
Fechas:	06 de mayo de 2009 / 04 de mayo de 2009 06 de mayo de 2009
Tipo de marcas:	producto
Clases:	29, 30 y 31 internacional
Nombre de la Marca:	MARIA ESPECIAL Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. / Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. / productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
Distingue:	
Titular:	PROMOTORA APONGUAO, S.A.
Resolución	527
Fecha	19 de agosto de 2025
Decisión	Mediante la cual se declaró procedente la solicitud de caducidad por falta de uso de los referidos registros.
Boletín de la Propiedad Industrial	645
Fecha	09 de septiembre de 2025
Recurso de Reconsideración	
Fecha:	03 de octubre de 2024
Recurrente:	EUCARIS DEL CARMEN ALCALA GUTIERREZ, V-17.916.281, actuando en calidad de apoderada, poder N° 2022-471.

## II.FUNDAMENTOS

### II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.

### II.2.- Análisis de fondo:

Ha sido Doctrina reiterada que en el Derecho de marcas se admite la existencia de una pluralidad de marcas que estén conformadas por una partícula de uso común, ya que estas poseen un elemento de uso general, muchas veces necesario para identificar ciertas clases de productos. Por tal razón, el titular de una marca que contenga una partícula de uso común no puede impedir que otros la usen en la conformación de otro signo distintivo.

Ahora bien, es necesario señalar que, siendo efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y las actuaciones presentadas por PROMOTORA APONGUAO, S.A., en el recurso de reconsideración se verificó que es titular de más de 40 registros marcarios que contienen el termino de uso común "MARIA" desde el año 1968, las cuales se encuentran actualmente vigentes, siendo utilizado este elemento por más de sesenta (60) años en el mercado.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual regula la potestad de autotutela administrativa, y expresamente dispone:

*Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.*

En consecuencia, este Despacho revoca el acto administrativo contenido en la Resolución N° 527 de fecha 19 de agosto de 2025, publicada en la página 16-29, Tomo XIV, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 645, de fecha 09 de septiembre de 2025, mediante la cual se declaró procedentes las solicitudes de caducidad por no uso contra los referidos registros.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- **ACORDAR** la acumulación de los expedientes No. P-293330, P-293331 y P-293332, constantes de los signos bajo las denominaciones MARIA ESPECIAL, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.
2. - Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana EUCARIS DEL CARMEN ALCALA GUTIERREZ, apoderada de PROMOTORA APONGUAO, S.A.
3. - **REVOCA** la Resolución N° 527 de fecha 19 de agosto de 2025, publicada en la página 16-29, Tomo XIV, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 645, de fecha 09 de septiembre de 2025.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo

24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

P-293330, P-293331 y P-293332